



Gobierno
del Estado
de Oaxaca



ACUERDO AL QUE CONCURREN LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE OAXACA PARA CREAR E INSTALAR UN CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO, PREVISTO EN EL DECRETO DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DEL 2008.

ANTECEDENTES

El sábado 9 de septiembre de 2006, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca en el cual se instaura el Sistema de Justicia Penal Acusatorio dentro del territorio estatal.

Sin embargo, en el régimen transitorio del Código antes citado, se previó la forma escalonada de entrada en vigor del mismo, a través de las regiones con las que cuenta el Estado de Oaxaca.

No obstante lo anterior, a nivel Federal se publicó el Decreto de reforma al texto constitucional federal a sus artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73 fracciones XXI y XXIII, 115 fracción VII y 123 apartado B fracción XIII, relativa al sistema de justicia penal y de seguridad, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de 2008.

El artículo transitorio Octavo del antes citado Decreto señala que las Entidades Federativas deberían destinar los recursos necesarios para implementar la Reforma del Sistema de Justicia Penal, y que dicho presupuesto se aplicaría en el diseño de las Reformas Legales, Cambios Organizacionales, Construcción y Operación de la Infraestructura, Capacitación para los Magistrados, Jueces, Agentes del Ministerio Público, Defensores Públicos, Policías, Custodios, Peritos y Abogados postulantes.

Asimismo, el artículo transitorio Noveno del Decreto en comento, establece la creación de una instancia de coordinación, integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales, la cual coadyuvará y apoyará a las autoridades locales y federales, si éstas lo solicitan.



Gobierno
del Estado
de Oaxaca

2010-2016



Por otra parte se realizaron reformas al artículo primero transitorio del Código Procesal Penal, publicado en la fecha supracitada, lo que culminó en la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, del Decreto 1991, en el cual se establecen nuevas reglas para la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en las regiones del Estado, en la cual se prevé que se realice en el año en curso en las regiones faltantes.

CONSIDERACIONES

Que en el marco de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tres Poderes Públicos del Estado de Oaxaca, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, conscientes de la trascendencia e importancia de la colaboración para la construcción y desarrollo de las instituciones que atienden uno de los temas que mayores exigencias ha generado en el entorno social, como lo es el relativo al mejoramiento del sistema de justicia penal y de seguridad pública en el país, concurrimos en el ámbito de nuestras respectivas competencias, con pleno respeto a la división de poderes y al equilibrio en las relaciones institucionales, a la celebración del presente acuerdo que tiene por objeto establecer las bases para la creación, instalación funcionamiento y operación del Consejo de Coordinación para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, como instancia de coordinación;

Que al hacerlo, los Poderes Públicos Estatales reconocemos la imperiosa necesidad de aplicar una adecuada Política de Estado, en cuyo diseño y operación, concurramos en una instancia en la que de manera organizada y coordinada se definan políticas, acciones y mecanismos de coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en todo el territorio del Estado de Oaxaca, y

Que coincidimos en que la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Oaxaca requerirá en todo momento de una adecuada coordinación que sume los conocimientos, experiencias y capacidades de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en el marco de los respectivos ámbitos de competencia.

En virtud de los antecedentes y consideraciones antes vertidas en el presente instrumento, los Poderes Públicos Estatales, hemos decidido suscribir el siguiente:



2010-2016

ACUERDO

PRIMERO. Se crea una instancia de coordinación, a la cual se le denominará Consejo de Coordinación para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio (en adelante "Consejo de Coordinación"), la cual tiene por objeto analizar y acordar las políticas de coordinación estatales necesarias para implementar, seguir y evaluar el Sistema de Justicia Penal Acusatorio en todo el territorio del Estado, con la concurrencia de la sociedad y la academia, órgano que operará conforme a las bases que se establecen en el presente Acuerdo.

Las acciones de coordinación, materia del presente Acuerdo, se llevarán a cabo con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Públicos Estatales, la autonomía municipal, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.

SEGUNDO. El Consejo de Coordinación se integrará por:

- I. **El Poder Legislativo Estatal:** Representado por dos Diputados de la Comisión de Administración de Justicia, así como por dos Diputados de la Comisión de Estudios Constitucionales que designe la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Oaxaca;
- II. **El Poder Ejecutivo Estatal:** Representado por el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, el Procurador General de Justicia, el Secretario de Seguridad Pública y el Procurador para la Defensa del Indígena, y
- III. **El Poder Judicial Estatal:** Representados por cuatro Magistrados Presidentes las salas penales del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Tendrá carácter de invitado permanente la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de Oaxaca, la cual será representada por el servidor público que al efecto se designe.

Asimismo, tendrán carácter de invitados permanentes, los representantes de las Instituciones Académicas y de la Sociedad Civil, conforme a las Reglas de Funcionamiento del Consejo de Coordinación que al efecto se emitan.



El Consejo de Coordinación, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, podrá acordar la incorporación, de forma temporal o permanente, de otras representaciones, cuando así lo considere indispensable o conveniente para el cumplimiento de sus fines.

Los miembros del Consejo de Coordinación no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.

TERCERO. El Consejo de Coordinación será presidido por el representante de cualquiera de los Tres Poderes que determinen sus propios integrantes, el cual durará en su encargo un año. Asimismo, en las Reglas de Funcionamiento del Consejo de Coordinación se determinará la forma de suplencia de la presidencia del Consejo de Coordinación.

CUARTO. El Consejo de Coordinación sesionará de manera ordinaria dos veces al año y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

QUINTO. El Consejo de Coordinación para sesionar válidamente deberá contar por lo menos con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los integrantes del Consejo de Coordinación tendrán derecho a voz y voto en las sesiones, y los invitados permanentes y en su caso, demás invitados, solo tendrán derecho a voz.

SEXTO. Los integrantes del Consejo de Coordinación podrán ser suplidos en sus ausencias, conforme a lo siguiente.

- I. En el caso de los representantes del Poder Legislativo, podrán ser suplidos en sus ausencias por otros Diputados de las comisiones de Administración de Justicia y de Estudios Constitucionales que designe la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado;



2015-2018

- II. En el caso de los representantes del Poder Ejecutivo, podrán ser suplidos en sus ausencias por el servidor público que designen para tal efecto, con un nivel jerárquico inmediato inferior, y
- III. En el caso de los representantes del Poder Judicial, podrán ser suplidos en sus ausencias por los Magistrados que designe el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

SÉPTIMO. Son funciones del Consejo de Coordinación:

- I. Acordar, diseñar, promover y ejecutar las reformas legales, los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura, y la capacitación necesaria para los operadores jurídicos del sistema y sus auxiliares;
- II. Por conducto de las autoridades expresamente facultadas, presentar las iniciativas de reformas legales necesarias para cumplir el objeto propuesto;
- III. Proponer los montos y destino de los recursos que deberá asignar el Congreso del Estado para la implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal;
- IV. Conformar, organizar y supervisar las labores de los grupos de trabajo que se establezcan para el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera;

Convocar a los sectores académico, público y social a participar en la elaboración, seguimiento e implementación de las reformas legales, cambios organizacionales, construcción y operación de la Infraestructura y la capacitación necesaria para los operadores jurídicos del sistema y sus auxiliares;

- V. Emitir los acuerdos, lineamientos, procedimientos y demás instrumentos normativos necesarios para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento;
- VI. Aprobar los programas de capacitación sobre el Sistema de Reforma de Justicia Penal, dirigidos a los servidores públicos que sean operadores jurídicos del sistema y sus auxiliares;



- VII. Establecer los criterios para la suscripción de convenios de colaboración interinstitucional, así como acuerdos de coordinación o de colaboración con instituciones de carácter público o privado, nacionales y extranjeros, sobre el nuevo sistema de justicia acusatorio;
- VIII. En coordinación con instituciones educativas y de investigación, nacionales y extranjeras, públicas o privadas, ordenar la realización de estudios especializados sobre temas relacionados con la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal;
- IX. Analizar los informes sobre los avances de las actividades del Consejo de Coordinación;
- X. Implementar y organizar una amplia campaña de información y difusión dirigida a la Ciudadanía para dar a conocer la forma en que opera el nuevo Sistema de Justicia Penal, y
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo de Coordinación.

OCTAVO. Los integrantes del Consejo de Coordinación, tienen las obligaciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Proponer los temas de las sesiones del Consejo de Coordinación;
- III. Votar los acuerdos, dictámenes y demás asuntos que conozca el Consejo de Coordinación;
- IV. Presentar la documentación correspondiente a los temas a tratar en las sesiones del Consejo de Coordinación;
- V. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo de Coordinación, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencia;



- VI. Proporcionar el apoyo requerido para cumplimentar el objeto del Consejo de Coordinación;
- VII. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo de Coordinación, y
- VIII. Realizar las demás funciones que el Consejo de Coordinación acuerde.

NOVENO. El Presidente del Consejo de Coordinación tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del Consejo de Coordinación;
- II. Representar al Consejo de Coordinación;
- III. Instruir por conducto de la Secretaría Técnica sobre la convocatoria, organización y logística de las sesiones del Consejo, y
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMO. Para el desarrollo de las funciones del Consejo de Coordinación se establecerá una Secretaría Técnica, la cual recaerá en la Procuraduría General de Justicia del Estado, conforme a las Reglas de Funcionamiento del Consejo de Coordinación que al efecto se emitan.

DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría Técnica tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones de apoyo al Consejo de Coordinación para el cumplimiento de los objetivos de este instrumento;
- II. Conformar los proyectos de reformas legales necesarias para la implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Oaxaca, de conformidad con los criterios diseñados por el Consejo de Coordinación;
- III. Obtener, recibir, gestionar y proporcionar al Consejo de Coordinación los insumos necesarios para conformar los proyectos de reformas legales necesarias para la implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Oaxaca;



2010-2010

- IV. Coordinar, previa aprobación del Consejo de Coordinación, los grupos técnicos de trabajo que sean necesarios para la elaboración de las iniciativas de ley;
- V. Auxiliar al Consejo de Coordinación en la elaboración de las políticas, programas y mecanismos necesarios para la implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal;
- VI. Dar seguimiento a los estudios especializados sobre los temas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Consejo de Coordinación;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos, políticas y resoluciones del Consejo de Coordinación, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo del Consejo de Coordinación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su firma y se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. El Consejo de Coordinación se disolverá cuando sus integrantes consideren que se ha cumplido su objeto.

SEGUNDO. Se formulará un Acta de Instalación del Consejo de Coordinación en la cual, entre otros aspectos, se señalará la fecha de celebración de la primera sesión ordinaria del propio Consejo, la cual será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. La presidencia provisional del Consejo de Coordinación en la primera sesión ordinaria del Consejo de Coordinación recaerá en el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado. No obstante lo anterior, en dicha sesión se elegirá por parte de sus integrantes el representante de cualquiera de los Tres Poderes del Estado que asumirá la Presidencia del Consejo de Coordinación.



Gobierno
del Estado
de Oaxaca



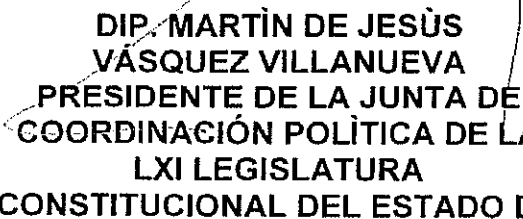
2010-2011

ULTIMA HOJA DEL ACUERDO AL QUE CONCURREN LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE OAXACA PARA CREAR E INSTALAR UN CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO, PREVISTO EN EL DECRETO DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DEL 2008

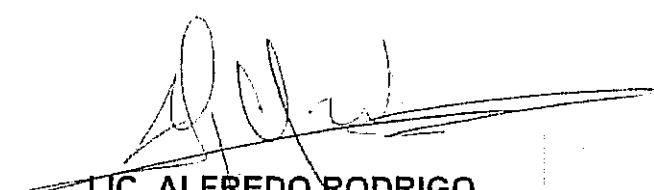
Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 8 de abril de 2011.



LIC. GABINO CÚE MONTEAGUDO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA



DIP. MARTÍN DE JESÚS
VÁSQUEZ VILLANUEVA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA
LXI LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
OAXACA



LIC. ALFREDO RODRIGO
LAGUNAS RIVERA
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
OAXACA